Se les Ymponga la pena que el Sor. Gober.or tenga por Con-
Veniente; y por lo que mira al que siembran en el termi-
no de Calasparra se le escriba por esta Villa al Alcalde
Ma.or de la dha de Calasparra para que se sirba man-
dar no siembren dhos Arrozes por el notable perjuizio
que se sigue; y de todo se Consulte a S. M. en el tri-
bunal que Combenga para que Mande dar la prohiben-
zia que mas Combenga, digo sea de su Agrado
y por no ofrezerse otra Cosa se acabo este Ayuntam.to
que firmaron

Man.l Guazo — D.n Fer.do Marin Perez Piñero — D. Antonio Buitrago y Angosto

D.n Fran.co Garcia Ruiz Melgarejo — Joseph Marin Padilla

Joseph Caballero Romano — Ante mi

Ayuntam.to de oy 3 de junio de 1728

Andres Lopez Julian

En la villa de Yeza a tres de junio de mil setez.tos
Veinte y ocho los S.res D. Manuel Guazo Calderon Cav.o del
horden de S.n Tiago Gobernad.r y Justizia ma.or por su Mag.d D.n
Fern.do Marin Perez Piñero, D. Antonio Buytrago y Angosto
D. Lorenzo Marin Padilla y Melgares, D. Fran.co Garzia Ruiz
Melgarejo, Rexidores, y D. Joseph Marin y Padilla procu-
rador Sindico Gral. estando Juntos como Conzejo Jus-
tizia y Rexim.to que a ello an de Uso y Costumbre para
tratar y Conferir las Cosas a Ambas Mag.s y Vien desta
Republica de que tratan lo sig.te

Dezeraron sus m.rds que atendiendo al ma.or Beneficio
y alivio deste Comun en la justa equidad del precio de
los abastos, sin embargo del Aum.to ~~[illegible]~~ que se